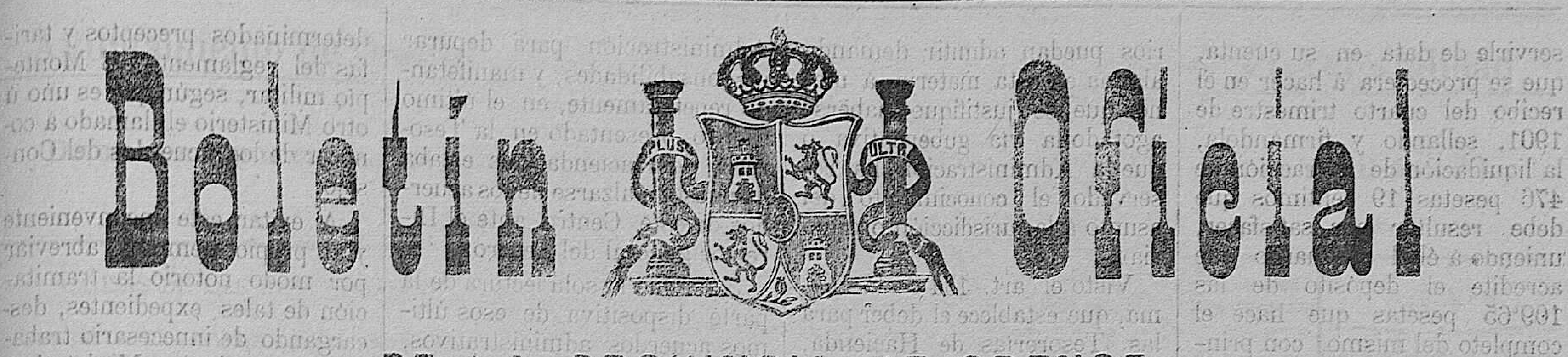
Año de 1903 Miércoles 10 de Junio Número 131



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de los cuales resulta:

Que presentada en dicho Juzgado, á nombre de la Condesa de Donadío, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra el Agente ejecutivo de la primera zona de la ciudad de Málaga D. Diego Borrajo, sobre expediente de apremio seguido por el mismo por débitos de contribución, el Delegado de Hacienda acudió al Gobernador participándole que, según dictamen de la Abogacía del Estado, es axiomático en Derecho que no procede demandar á la Administración ni á sus funcionarios sin apurar previamente la vía gubernativa, por lo cual debe solicitarse el requerimiento de inhibición al Juzgado, fundándolo en el presente caso en que por débitos de contribución se embargaron rentas de fincas á la Condesa de Donadío, con las cuales aparece enjugado con exceso el débito y costas; pero que la Condesa, en vez de acudir al superior de la Agencia ejecutiva para exigir las responsabilidades y pedir la liquidación de su cuenta, se ha dirigido á los Tribunales, acompañando á la demanda una copia de la resolución dictada por la Tesorería acordando darle un plazo de cinco días para que examinara la cuenta rendida, con lo que demuestra precisamente que no está apurada la vía gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, según los artículos 42 y 21 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el procedimiento de apremio que se sigue para la realización de los débitos de los contribuyentes será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencirs de aquél, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, precepto legal confirmado muy recientemente por el art. 2.° del reglamento del procedimiento administrativo de 4 de Septiembre del corriente año; y como la Condesa de Donadío ni siquiera ha acudido á la misma en la primera instancia, antes de interponer la demanda procede el requerimiento, así como también porque las faltas cometidas por los Recaudadores de Hacienda en el ejercicio de sus funciones habrán de justificarse en expediente gubernativo con audiencia del interesado, y si éstos revistieran tales caracteres de gravedad que aconsejase la suspensión del funcionario, el Delegado acordará, y si resultase algún hecho justiciable, deducirá el correspondiente tanto de culpa, que pasará al Tribunal ordinario:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, fundándose en que el expediente incoado por la parte actora se declaró que los agentes ejecutivos de que se trata, á más de no haber cumplido las prescripciones reglamentarias, habían cometido faltas, que si bien algunas podían ser castigadas con correcciones disciplinarias, otras en cambio habían de traer la consiguiente declaración de responsabilidad, y que uno de ellos, D. Francisco del Corral, no había justificado 3.153 pesetas 59 céntimos que había percibido; y el otro, D. Diego Borrajo, había cobrado indebidamente y con exceso 2.791 pesetas con 40 céntimos, privando de esta cantidad á la demandante y causándole perjuicios. Estima el Juzgado con esta declaración apurada la vía gubernativa, y añade que en la demanda se trata de la reclamación de una cantidad, como reintegro, que no está justificada en el expediente de apremio, y se exige á D. Diego Borrajo en su particular como Agente de la recaudación, y no á la Agencia que representa, ni á la Hacienda pública, que no ha percibido más que la cantidad debida, y como resultado de la declaración hecha por la Autoridad administrativa, que no tiene jurisdicción para obligar á la devolución de una suma cuando se trata de un particular:

Que la Comisión provincial, en vista del anterior auto, informó al Gobernador que debía desistir del requerimiento, y unido en tal momento al expediente de competencia el administrativo incoado á instancia de la Condesa de Donadío sobre la improcedencia del embargo de rentas en el expediente de ejecución de apremio por descubiertos en el pago de la contribución territorial, aparece en el mismo, como resolución final de la Tesorería de Málaga; la de 14 de Mayo, disponiendo: primero, que sin perjuicio de la depuración de las responsabilidades que pudieran resultar de este expediente, se alce el embargo ejecutivo de las rentas embargadas á la Condesa de Donadío; segundo, que se dé vista de este expediente á dicha señora por término de cinco días para que pueda examinar la cuenta rendida por el Agente ejecutivo D. Diego Borrajo y pedir lo que estime más conveniente á su derecho; tercero, que por la Agencia ejecutiva se notifique á los inquilinos de las fincas embargadas el alzamiento del embargo; y cuarto, que se notifique este acuerdo á los interesados y á los Agentes ejecutivos D. Francisco del Corral y don Diego Borrajo, á los efectos que correspondan. Para que tuvieran debido cumplimiento esas disposiciones se ordenó al Agente ejecutivo Borrajo: primero, que practicase la liquidación del débito que le fué cargado al hacerse entrega del expediente de embargo seguido á la Condesa de Donadío, para unirla al expediente administrativo; segundo, que aplicase al débito, por antigüedad de trimestres, con arreglo á instrucción, la cantidad líquida que debe obrar en su poder, remitiendo á la Tesorería, para su unión al expediente, los recibos de contribución correspondientes á dichos trimestres, y si quedasen algunos sin poder cubrir y liquidar por no haber cantidad suficiente para hacer la aplicación total, ingrese en la Caja de Depósitos, con aplicación al mismo, la fracción que resulte satisfecha, uniendo el resguardo que acredite el depósito al oportuno recibo liquidado al dorso con la cantidad que resulte por satisfacer; y tercero, que por lo que hace al descubierto de 696'16 pesetas que según el estado de cuentas rendido, le resulta aún por los defectos del expediente á la Condesa de Donadío, siendo ajeno á su voluntad y teniendo que esperar para hacerlo efectivo, en unión de sus recargos, de quien resulte responsable de que aún subsista, á que se depuren las responsabilidades que se desprenden de lo actuado, para que puedan

servirle de data en su cuenta, que se procediera á hacer en el recibo del cuarto trimestre de 1901, sellando y firmándola, la liquidación de la fracción de 476 pesetas 19 céntimos que debe resultar por satisfacer, uniendo á él el resguardo que acredite el depósito de las 109'65 pesetas que hace el completo del mismo, con principal, recargos, costas y 5 por 100 de administración, y acompañando al mismo tiempo el del primer trimestre de 1902, con la correspondiente factura, en la que exprese se devuelva á la Tesorería no obstante no estar satisfechos, por orden de 20 de Mayo corriente, para su data provisional, con cargo á quien resulte responsable de su importe. La Condesa de Donadío acudió, dentro de los cinco días, á usar de su derecho, examinando la liquidación y anunciando repetidamente en su escrito que se reservaba el examen detenido de la misma y del auto de 14 de Mayo, para hacerlo ante el Director general del Tesoro. Por último, figura en dicho expediente una certificación de la Tesorería de Hacienda, en la que se hace constar que del mismo no resulta declarada responsabilidad de ninguna clase contra D. Diego Borrajo:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, apoyándose en que el auto de 14 de Mayo no pone término á la vía administrativa, puesto que sólo decreta el alzamiento del embargo y dar vista del expediente á las partes, cuya vista han evacuado la Condesa de Donadío y uno de los Agentes ejecutivos, sin que haya recaído resolución posterior ni se hayan declarado responsabilidades:

Que de lo expuesto resulta el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 21 de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, según el cual, las faltas cometidas por los Recaudadores habrán de justificarse en expediente gubernativo, y si resultaren hechos justiciables, se deducirá el correspondiente tanto de culpa ante el Tribunal ordinario:

Visto el art. 42 de la misma, conforme al que «el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias del mismo, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 134 de la misma, que establece el deber para las Tesorerías de Hacienda, como encargadas de velar por la pureza del servicio recaudatorio, de inspeccionar por sí la tramitación de los expedientes ejecutivos en los actos de las liquidaciones que se practiquen á los encargados del procedimiento de apremio y la facultad de dictar en los respectivos expedientes las providencias que estimen oportunas para subsanar todo defecto ó deficiencia, restableciendo el imperio de la ley, cuyas providencias serán consideradas como acto administrativo, del cual podrá establecerse reclamación ante la Autoridad superior económica de la provincia, que resolverá en primera ó única instancia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por haber demandado judicialmente la Condesa de Donadío del Agente ejecutivo D. Diego Borrajo el reintegro de la cantidad que supone deberle este último, por cobrado de más é indebidamente en un expediente de embargo de rentas, y cuya cantidad habrá de fijarse previa liquidación, que se practicará al ser ejecutada la sentencia:

2.º Que el procedimiento de apremio que se sigue para la realización de los débitos de los contribuyentes es exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender en todas las incidencias, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna en la materia, si no se justifica haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que las faltas cometidas por los recaudadores en el desempeño de sus funciones habrán de justificarse en expediente gubernativo oyendo á los interesados, y si éstos revistiesen caracteres de tal gravedad que aconsejasen la suspensión del funcionario, el Delegado acordará, y si resultase algún hecho justiciable, deducirá el correspondiente tanto de culpa ante los Tribnnales ordinarios:

4.º Que la misma demandante ha reconocido el carácter administrativo de esta incidencia del embargo, acudiendo á la Administración para depurar responsabilidades, y manifetando repetidamente, en el último escrito presentado en la Tesorería de Hacienda que estaba dispuesta á alzarse de los acuerdos de este Centro ante el Director general del Tesoro:

5.º Que la sola lectura de la parte dispositiva de esos últimos acuerdos administrativos, limitados á buscar mayores esclarecimientos en el hecho que depura el expediente y á oir á las partes interesadas, revela que no entiende concluída su intervención la Tesorería de Hacienda de Málaga; y

6.º Que, según establecen las disposiciones citadas, está prohibido á los Tribunales de Justicia conocer de los hechos en que se funda la demanda, y atribuídos aquéllos á la competencia de la Administración, es indudable que á la misma corresponde su conocimiento.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que el Consejo Supremo de Guerra y Marina entienda en lo sucesivo en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y Armada y sus familias, en análoga forma y con idénticas facultades que lo hace la Dirección general de Clases pasivas.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Á LAS CORTES

El Consejo Supremo de Guerra y Marina viene, de muy antiguo, conociendo en todo lo relativo á la concesión de derechos pasivos á militares y marinos y sus familias, si bien tan sólo con carácter meramente informativo, correspondiendo después la resolución definitiva de dichos asuntos, según los casos, á los Ministerios de la Guerra ó Marina. Con ello sucede que á veces resultan aplicados con diverso criterio determinados preceptos y tarifas del reglamento del Montepío militar, según que es uno ú otro Ministerio el llamado á conocer de los acuerdos del Consejo.

A evitar este inconveniente y al propio tiempo á abreviar por modo notorio la tramitación de tales expedientes, descargando de innecesario trabajo á los precitados Ministerios, tiende el siguiente proyecto de ley, por el que se confieren al Consejo Supremo de Guerra y Marina las mismas facultades en la concesión de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada y sus familias que la Dirección general de Clases pasivas tiene hoy en el orden civil, si bien con la modificación de que los acuerdos del referido alto Cuerpo tendrán el carácter de resoluciones definitivas, poniendo término á la vía gubernativa para los efectos de la ley de lo Contencioso administrativo.

Acerca de la conveniencia de las modificaciones indicadas y de las ventajas de llevarlas á cabo, están asimismo de acuerdo el Consejo Supremo con sus dos Fiscales, el de Estado en pleno y el Ministerio de Marina, á quienes se ha oído sobre el particular.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la venia de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 30 de Mayo de 1903. —El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Consejo Supremo de Guerra y Marina entenderá en lo sucesivo en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada y sus familias, en análoga forma y con idénticas facultades que lo hace hoy la Dirección general de Clases pasivas para las civiles, sin otra diferencia que la de ser firmes las resoluciones que en dichos asuntos dicte aquel alto Cuerpo; las cuales, por tanto, pondrán término á la vía gubernativa, para los efectos del artículo 1.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894.

Madrid 30 de Mayo de 1903. —Arsenio Linares.

(Gaceta núm. 151.)

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Abril de 1903

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nosstra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	3	1	4
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	3	1	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	3	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	2	4
Bronquitis crónica	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	2
Pneumonía	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	2
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	1	1	»	1	1	»	»	1	»	3	1	1	»	»	3	7	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	8	5	2	1	2	»	1	2	1	6	2	6	»	»	16	20	
TOTALES POR EDADES	13		3		2		3		7		8		»		36		36

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
17	22	7	4	50	»	»	»	»	»	»

Orense 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Circular

El Real decreto de Septiembre último, preceptua terminantemente que se renuevan las Juntas locales de primera enseñanza; y á fin de que los Sres. Alcaldes tuviesen conocimiento de dicha Real disposición, se insertó en el «Boletín oficial» de la provincia del día 17 del referido mes una circular dando instrucciones acerca del modo de constituirse aquellas, y como quiera que los Ayuntamientos que se citarán no han cumplido con servicio de tanta importancia, dando así pruebas del escaso celo que sienten por la enseñanza, se le previene, que si en el preciso término de diez días á contar desde esta fecha no remiten las ternas correspondientes en las que harán figurar seis padres y tres madres de familia, y además los nombres de los Sres. Cura párroco, Subdelegado de Medicina ó en su defecto el Médico titular, Juez municipal y Regidor Síndico, que deben formar parte en dicha Junta local por derecho propio, se le impondrá la corrección á que se hagan acreedores por su negligencia en el cumplimiento de servicio de tanta importancia.

Los Ayuntamientos morosos son los siguientes: Amoeiro, Arnoya, Barco, Beade, Boborás, Carballeda de Avia, Carballino, Cenlle, Chandreja, Junquera de Espadañedo, Leiro, Manzaneda, Melón, Merca, Muiños, Orense, Paderne, Padrenda, Parada, Pereiro, Sandianes, San Ciprián, Teijeira y Villarino de Conso.

Orense 9 de Junio de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses*.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza expedidos á favor de los Habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Mayo último.

Nombres de los Habilitados y partidos á que corresponden

Don Juan Fuentes, de Bande.
El mismo, de Barco.
El mismo, de Verín.
El mismo, de Viana.
Don Manuel Santiago, de Ginzo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los referidos Habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 21 de Mayo último.

Orense 8 de Junio de 1903.—*B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de construcción de la plataforma para un pabellón de música en la Alameda del Concejo, señalada para el día 30 de Mayo último, se anuncia nueva subasta para el día 25 del actual, la que tendrá efecto en el punto, hora y con las formalidades consignadas en el anuncio publicado en el «Boletín oficial» correspondiente al día 16 de Mayo próximo pasado.

Orense 8 de Junio de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Juan Rodríguez Montero.

Viana del Bollo

De conformidad con lo preceptuado en el art 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.° al 15 del entrante Junio, para que sea examinado por los interesados, el apéndice al amillaramiento que ha de tenerse en cuenta al confeccionar el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria de este municipio y año de 1903, el cual ha sido formado por la Junta pericial según lo previene el art. 58 del Reglamento precitado.

Viana del Bollo 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Miguel Courel.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.),

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Joaquín García Pousa, casado, labrador, de cincuenta y siete años de edad, vecino de la Hermida de Mariñamansa, distrito municipal de esta capital y á José Alvarez Rodríguez, convecino del anterior, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo de esta propia ciudad, con objeto, el primero, de ampliar su declaración, y el segundo, de ser oído en sumario que instruyo sobre hurto de efectos y leñas; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á siete de Junio de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Isaác Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Cita á Benito Lorenzo Calvo, como marido de Amalia Durán Lorenzo, y á Ignacio Durán Durán, que lo es de María Lorenzo Lamas, vecinos de Lebozán, término municipal de Beariz, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de ofrecerles el procedimiento que en este Juzgado pende sobre tentativa de allanamiento de morada; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en dicho sumario.

Carballino cinco de Junio de mil novecientos tres.—Isaác Espinosa.

Don Antonio Iglesias Fraga, Abogado y Juez municipal de Bande.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Alguacil portero de este Juzgado municipal, los que se crean con derecho á la misma, presetarán sus solicitudes por término de ocho días en la Secretaría del Juzgado; á las cuales deberán acompañar los documentos que previene el art. 570 de la ley orgánica del poder judicial y art. 3.° de la ley de 3 de Julio de 1876.

Bande dos de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Iglesias.

Don Inocencio Rodríguez Marquina, Juez municipal suplente en funciones de Allariz.

Hago público: que en ejecución de sentención seguida á instancia de don Ramón Fernández Peña, médico y vecino de esta población, contra Constantino Pérez Fernández, vecino de Guede, tutor de los menores María Josefa y Jesús Vila de Souto, como hijos y herederos de Manuel Vila Blanco, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo é intereses vencidos, se les embargó y valuaron los inmueble siguientes:

	Pesetas
1.ª Labradío destinado á centenar, al sitio denominado de Arribas, de cabida veinticinco áreas cincuenta centiáreas; linda Norte Juan Vila, Sur Domingo Cid, Este Joaquina y Manuela Conde y Oeste camino: su valor doscientas treinta pesetas	230
2.ª Al de Penacoba de Atrás, labradío nabariza, de doce áreas sesenta centiáreas de cabida; lindante Norte camino, Sur Pedro Suárez, Este Agustín Cid y Oeste José Baceiredo: su valor ciento veinte pesetas	120
3.ª Al de San Martín, poula, tojal y retamal, de treinta y dos áreas de cabida; linda Norte Demetrio Parada y muro, Sur Serafín Gallego y otros, Este Matías Conde y Oeste la pared: su valor ciento cincuenta pesetas	150
4.ª Al de Penadreda, monte y tojal de veintitrés áreas cabida; linda Norte y Oeste Ramón Conde, Sur y Este Matías Conde: su valor cien pesetas	100
5.ª Al sitio de Folgar, labradío centenar con castaños nuevos, cuya mensura es de treinta y seis áreas; lindante por Norte Ricardo Cid, Sur camino, Este Antonio Vázquez y Oeste José Fidalgo: su valor doscientas setenta pesetas	270
Total tasa ochocientas setenta pesetas	870

Radican las deslindadas fincas en término del pueblo de Souto, parroquia de Santa Marina de Aguas Santas, á excepción de la tercera que lo está en el pueblo de Folgoso, ámbos de este término; las que á instancia del ejecutante y por providencia de esta fecha, se mandó sacar á pública subasta, que tendrá efecto el día cuatro del próximo mes de Julio, á las nueve horas en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle de Santiago, de esta población, casa número veintidós; haciéndose constar que no le afectan otras cargas y gravámenes conocidos, y no existen títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante, y que para tomar parte en aquella, deberán los licitadores consignar previamente por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor dado á las mismas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Allariz á ocho de Junio de mil novecientos tres.—Inocencio Rodríguez.—De su orden, Manuel Quintas.

Edictos militares

Don Jorge Villamide Salinero, primer Teniente del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Múrcia, número treinta y siete, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo contra el soldado del mismo cuerpo Domingo Dieguez Dieguez, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia; y usando de la jurisdició que me concede el Código de Justicia militar:

Por la presente requisitoría, llamo, cito y emplazo á dicho Domingo Dieguez Dieguez, natural de Chaguazoso, Ayuntamiento de Mezquita, provincia de Orense, de veintiun años de edad, soltero, de oficio jornalero, ignorándose más señas; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuarto de Banderas del Castillo de San Sebastián, á fin de oir sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoría tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Vigo cuatro de Junio de mil novecientos tres.—El primer Teniente Juez instructor, Jorge A. Villamide Salinero.—El Sargento Secretario, Santiago Cárlos.

Don Daniel Vello Mezquita, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Murcia, número treinta y siete, y Juez instructor del expediente que por deserción se intruye al soldado del mismo Jacinto Fontelo Lorenzo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, natural de Mandín, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador y quinto del reemplazo de mil novecientos uno, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á las autoridades así civiles como militares, y en el mío les ruego, procedan á la busca y captura de Jacinto Fontelo Lorenzo, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Dado en Vigo á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.—El segundo Teniente Juez de instructor.—Daniel Vello.

Sociedad Cooperativa Cívico-Militar.

Hallándose vacante la plaza de mozo de esta Sociedad, se anuncia con el sueldo mensual de 60 pesetas, mediante garantía personal ó pecuniaria que al efecto presentarán los solicitantes.

Las solicitudes se presentarán al Presidente del Consejo durante los ocho días siguientes á la publicación de este anuncio para resolver en el más breve plazo.

Orense 11 de Junio de 1903.—El Secretario, *Francisco Araujo.*

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15